ASISTENTES:

ALCALDE:

D Pedro Luis Miguel Gil

CONCEJALES:

D Manuel Villagra García D Jaime Leal García. Dña Marta Hernando Alonso D Francisco Margallo Gasco Dña Marta Hernández Hernández

AUSENTES:

Dña Amparo Abad Zapatero

SECRETARIA-INTERVENTORA:

Adela Juez Moral

En Milagros, a 21 de abril de 2022 siendo las 20.00 horas en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, en primera convocatoria, se reúnen los Sres arriba indicados bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D Pedro Luis Miguel Gil, según convocatoria cursada al efecto a todos y cada uno de los Sres Concejales y autorizando la presente acta la Secretaria Interventora que suscribe.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se procedió según el siguiente orden

del día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

El Sr Alcalde propone la aprobación del acta de fecha 17 de febrero de 2022 en los términos en que viene redactada. Pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alegaciones al acta de la referida sesión.

No presentándose propuestas de rectificación por parte de ningún concejal, es aprobada por unanimidad de seis votos a favor.

PUNTO SEGUNDO. -ELECCION JUECES DE PAZ.

El Sr. Alcalde informa de la finalización del mandato de las Jueces de paz Titular y Suplente del Juzgado de Paz de Milagros, debiéndose proceder a la renovación de sus cargos.



Habiéndose anunciado convocatoria en el boletín oficial de la provincia de Burgos número 36, de 22 de febrero de 20022 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por espacio de quince días naturales se han presentado dos solicitudes.

Al efecto, el Sr Alcalde propone nombrar como juez de paz titular a la misma persona que lleva ocupando el puesto los últimos años, Dña María Soledad Gil García y como juez de paz sustituta a Dña María Parmo Carrasco.

En este momento, toma la palabra el Sr Concejal D Francisco Margallo para proponer como Jueza de paz titular a Dña María Parmo Carrasco, y como sustituta a Dña María Soledad Gil García.

Sometida a votación, la propuesta efectuada por el Sr Alcalde, se obtiene el siguiente resultado: 4 votos a favor (de los Concejales PSOE) y dos votos en contra (concejales PP), por lo que esta Corporación por mayoría absoluta, acuerdan proponer a Doña María Soledad Gil García, como Juez de Paz Titular y a Doña María Parmo Carrasco, como Juez de paz Sustituto, al no concurrir en las personas designadas causas de incapacidad o incompatibilidad para desempeñar el cargo.

PUNTO TERCERO.- APROBACION ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES DE MILAGROS.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 Marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por unanimidad de seis votos a favor, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CAMINOS RURALES DE MILAGROS

DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 1. — Objeto.

Es objeto de esta ordenanza el establecimiento del régimen jurídico de los caminos rurales del municipio de Milagros, en el ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 25.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. — Definición.

A los efectos de esta ordenanza son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, el acceso de fincas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y la ganadería.

Artículo 3. — Clases de caminos.



La red de caminos rurales de Milagros comprende todos los caminos públicos del municipio que hayan sido objeto o no de concentración parcelarla.

Artículo 4. — Naturaleza jurídica.

Los caminos son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Milagros y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Derivan de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación.

CAPITULO I. - DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5. — Facultades y potestades administrativas.

Compete al Ayuntamiento de Milagros el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.
- c) Su deslinde y amojonamiento.
- d) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

Artículo 6. — Uso y utilización.

Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 2 de esta ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo al municipio para los servicios propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 7. — Uso propio.

La comunicación directa con pueblos limítrofes, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito pecuario.

Artículo 8. —Usos compatibles

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el artículo 7 da esta ordenanza y sin menoscabo de los usos definidos en dicho artículo.

Artículo 9. — Usos excepcionales.

La circulación de vehículos no agrícolas como los destinados al transporte de áridos y otros usos no habituales como vehículos oruga, cadenados, de arrastre, etc., deberán ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento, que podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

Artículo 10. — Ocupaciones temporales.

Por razones de interés público, y excepcionalmente y de forma motivada por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no se altere el tránsito normal y usos comprendidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta ordenanza.



CAPÍTULO II. - RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO

Artículo 11. — Limpieza de fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia esta ordenanza deberán de abstenerse de realizar conductas que impidan mantener limpias las cunetas, escorrentías y pasos de agua de elementos u obstáculos como plásticos, tierras, cajas y hojas.

En caso de prácticas incorrectas deberán proceder a su limpieza.

Si no Io hace, será requerido por el Ayuntamiento y ante la negativa del propietario o poseedor a llevarla a cabo, lo hará el personal municipal a su costa, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que proceda.

La cuneta se podrá tapar, excepcionalmente, en momentos puntuales por las necesidades de la recolección de los productos agrícolas, a condición de que se abra inmediatamente, nada más acabar la actividad. La no observancia de este deber será considerada infracción muy grave.

Artículo 12. — Arado de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas rústicas de cultivo colindantes con los caminos rurales que sean objeto de arado deberán respetar una distancia mínima de la arista exterior del camino colindante de 1 metro salvo cuando se trate de especies arbóreas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de esta ordenanza. La distancia de un metro sólo será aplicable en las partes o tramos de los caminos en los que no exista cuneta.

Los propietarios o poseedores de fincas rústicas de cultivos colindantes con los caminos rurales cuando realicen labores de arada no podrán salir a dar vuelta al camino, puesto que con ello se invade el camino de tierra o maleza que impide el tránsito normal por dichos caminos.

Artículo 13. — Vallado de fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar e vallado de estas deberán solicitar de este Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

Artículo 14. — Plantaciones en fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones arbóreas deberán solicitar autorización municipal previa cuando la distancia en la que se pretenda efectuar aquella sea en cualquier punto de la misma Inferior a 5 metros desde la arista exterior del camino.

Artículo 15. — Fincas de regadío.

Los propietarios o poseedores de fincas de regadío colindantes con caminos rurales deberán colocar el riego a una distancia mínima de las aristas exteriores del camino colindante de 1 metro.



Si el riego es por aspersión, se deberá colocar una chapa en cada aspersor para evitar que el agua salga al camino o bien colocar aspersores sectoriales.

Artículo 16. — Entradas a fincas colindantes con caminos rurales.

Las entradas a las fincas colindantes con caminos rurales las harán los propietarios o poseedores con tubos para el paso de agua y con tierra. Si lo desea, el propietario o poseedor podrá rematarlas en obra de ladrillo con mortero u hormigón.

En todo caso las dimensiones mínimas serán las siguientes:

- 1. Entradas a una sola finca:
- Anchura mínima 5 metros.
- Diámetro del tubo 40 centímetros.
- 2. Entradas compartidas a dos fincas:
- Anchura mínima 8 metros.
- Diámetro del tubo 40 centímetros.

Estas obras podrán ser ejecutadas por el Ayuntamiento en caso de negativa de los obligados, pudiendo exigirse los gastos ocasionados, según Io dispuesto en el artículo 11 de esta ordenanza.

CAPÍTULO III. - DE LA DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 17. — El régimen de protección.

El régimen de protección de los caminos rurales del municipio de Milagros, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 18. — Prerrogativas de la Administración.

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio en las condiciones y forma señalados en los artículos 43 a 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de deslinde.
- c) Potestad de recuperación de oficio.
- d) Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización. Además, el Ayuntamiento tendrá la potestad para abrir cunetas.

CAPITULO IV. DESAFECTACIONES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO

Artículo 19. — Desafectación.

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad. No obstante, lo anterior,



operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planteamiento o gestión urbanística.

Artículo 20. — Modificación del trazado.

Por razones de interés público, el Pleno Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta ordenanza.

Artículo 21. — Prohibición.

Queda terminantemente prohibido el uso de los caminos para el depósito eventual o definitivo de materiales de cualquier tipo, así como el abandono en las cunetas de piedra procedentes de las fincas, restos de cosechas, envases de productos de tratamiento o cualquier residuo.

CAPÍTULO V. - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. — Disposiciones generales.

- 1. Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente constituirán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.
- 2. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 23. — Clasificación de las Infracciones.

- 1. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.
- 2. Son infracciones muy graves:
- a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.
- b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en caminos rurales.
- c) La instalación de obstáculos, incluido el aparcamiento de remolques u otros vehículos agrícolas una vez terminadas las tareas agrícolas o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de las personas y cosas que circulen por los mismos.
- d) Las acciones u omisiones de vehículos no agrícolas que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo.
- e) No destapar la cuneta que se haya tapado durante el periodo de la recogida de los productos agrícolas.
- 3. Son infracciones graves:
- a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.
- b) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural.
- c) La corta o tala de árboles existentes en las vías pecuarias.



- d) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos rurales.
- e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta ordenanza.
- f) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.
- g) Regar los caminos empapándolos con agua procedente del riego, no respetando lo establecido en el artículo 15 de esta ordenanza.
- 4. Son Infracciones leves:
- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscaba en los caminos rurales sin que impidan el tránsito.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.
- c) El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella.
- d) El aprovechamiento da los frutos o productos de los caminos rurales,

Artículo 24. — Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será el establecido en La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

En cuanto a la prescripción de las infracciones y de las sanciones se estará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 25. — Sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido.

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300,00 euros.
- Las infracciones graves con multa desde 300,00 hasta 750,00 euros.
- Las infracciones muy graves con multa desde 750,00 hasta 1.500,00 euros.
- . En ningún caso la sanción impuesta podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 26. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración del camino rural al ser y estado previo al momento de cometerse la infracción.



El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente,

El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas por el importe del veinte por ciento mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de esta ordenanza o limpias, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados a los que hacen referencia los artículos 11, 12, 13 y 16 de esta norma, cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, este no procediese a su pago en el periodo voluntario de cobranza.

CAPÍTULO VI. – RECURSOS

Artículo 27. — Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de 27 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de Io Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PUNTO CUARTO.- APROBACION ORDENANZA REGULADORA DE USO DEI PUNTO LIMPIO DE MILAGROS.



En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 Marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por unanimidad de seis votos a favor, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE MILAGROS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del punto limpio.

Artículo 2. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso y admisión de residuos del punto limpio del Ayuntamiento de Milagros. El ámbito territorial de la presente ordenanza es el término municipal de Milagros, admitiéndose sólo residuos que se hayan originado en el municipio y será gratuito para los usuarios particulares de Milagros.

Artículo 3. - Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Punto limpio: Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos con vistas a su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente. Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

Artículo 4. – Objetivos.

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Fomentar la separación en origen de los residuos.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de ser valorizados consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 5. – Responsabilidad.



El Ayuntamiento de Milagros adquiere la titularidad de los residuos hasta su entrega al Consorcio Provincial de Residuos de Burgos para su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 6. - Prestación del servicio.

Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Milagros, a través del punto limpio deberá tener en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TÍTULO II. – IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS y GESTIÓN

Artículo 7. – Tipología de los residuos.

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

- Residuos voluminosos (muebles y enseres, colchones, etc.).
- Restos vegetales: Ramas, césped, poda...
- Fluorescentes y bombillas de bajo consumo.
- Electrodomésticos metálicos gama blanca: lavadora, lavavajillas, frigorífico, microondas, campana extractora, aparatos refrigeración...
- Chatarra gama gris y marrón: Pequeños electrodomésticos: Televisores, ordenadores, DVD, videoconsolas, equipos de música, telefonía fija, secadores de pelo, aspiradoras, robot de cocina, planchas, batidoras, tostadoras...
- Plásticos: Plásticos, embalajes y enseres de plástico, cintas de música, VHS, (nunca garrafas de productos fitosanitarios).

Artículo 8. – Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento se comprometerá a través de los encargados a que éstos sean entregados en los puntos limpios de acuerdo a unas normas de presentación:

- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: Se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

Artículo 9. - Residuos no admisibles.

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Las basuras urbanas orgánicas, papel y cartón, vidrio y cristal plano, envases de plástico, bricks y latas, que se depositarán en los contenedores correspondientes ubicados en el casco urbano de la localidad.
- Pilas y baterías, que se depositarán en los contenedores habilitados al efecto en las dependencias municipales.
- Aceites vegetales usados, que se depositarán en el contenedor habilitado.
- Los residuos agrícolas y ganaderos.
- Los animales muertos y desperdicios de origen animal.



- Residuos líquidos o viscosos.
- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectado por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Residuos radiactivos procedentes de la actividad minera.
- Los residuos procedentes de la limpieza viaria y zonas recreativas.
- Los residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.
- Material de impresoras y tóner.
- Cualquier elemento que contenga amianto.
- Materiales procedentes de la construcción (ladrillos, azulejos, hormigón, etc).
- Cualquier otro tipo de residuo que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 10. – Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se halla el punto limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores o departamentos para los distintos tipos de residuos, con espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Artículo 11. – Funcionamiento y gestión.

El personal encargado del control del punto limpio estará bajo la dependencia del Ayuntamiento. La utilización del punto limpio se realizará conforme a las siguientes normas:

- 1. Los usuarios aportarán los residuos previamente separados y los depositarán en los contenedores o departamentos específicos para cada fracción.
- 2. A la entrada del recinto, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
- 3. El Ayuntamiento mantendrá las instalaciones del punto limpio en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los encargados deben controlar que el depósito de los residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.
- 4. Los encargados del punto limpio rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.
- 5. El usuario podrá acceder a pie o en coche para depositar los residuos por separado que autoriza la presente Ordenanza.

Artículo 12. – Vaciado de los contenedores.

Antes que los contenedores se hallen llenos de residuos, los encargados del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados por el Consorcio Provincial de Residuos de la provincia de Burgos para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.



Artículo 13. – Horario.

El encargado municipal comunicará el día y hora para proceder al depósito de residuos. El punto limpio estará vigilado mediante la instalación de un sistema de video vigilancia.

TÍTULO III. - OBLIGACIONES y PROHIBICIONES

Artículo 14. – Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Los encargados de la vigilancia del punto limpio velarán por que los usuarios cumplan con las siguientes obligaciones:

- Los residuos serán depositados en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor o departamento (plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Quedará totalmente prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

Artículo 15. – Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

El Ayuntamiento queda obligado a prohibir a través de los encargados del punto limpio las siguientes acciones:

- 1. La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares.
- 2. El depósito de cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
- 3. El depósito de residuos diferentes mezclados.
- 4. El depósito de residuos fuera del contenedor específico.
- 5. El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por este Reglamento.
- 6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- 7. El abandono de residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones.

TÍTULO IV. – INFRACCIONES y SANCIONES

Artículo 16. – Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 118 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como los demás que resulten aplicables. Serán consideradas infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos o residuos no autorizados en esta Ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.
- El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio.
 Serán consideradas infracciones graves:



- La comisión de alguna de las infracciones descritas en al apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio.

Serán consideradas infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa
- sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17. - Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: Multa de 500 hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Multa de 200 hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Multa de 50 hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 18. – Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 19. – Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los tres años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento



del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno el día 21 de abril de 2022 entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PUNTO QUINTO.- APROBACION PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022.

Examinado el expediente de Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2022, formado por el Alcalde-Presidente, a tenor de lo dispuesto en el art.168 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los documentos e informes que se unen al mismo, el Sr Alcalde propone al Pleno Corporativo, su aprobación, presentando el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE GASTOS 2022

CAP 1 GASTOS DE PERSONAL	245.000
CAP 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVIO	CIOS 280.000
CAP 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	34.000
CAP 6 INVERSIONES REALES	320.500
TOTA	AL 879.500 €



PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022.

CAP 1 IMPUESTOS DIRECTOS	250.000
CAP 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	40.000
CAP 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	100.000
CAP 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150.000
CAP 5 INGRESOS PATRIMONIALES	40.000
CAP 6 ENAJENACIONES	139.500
CAP 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	160.000
TOTA	AL 879.500 €

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

A) Personal funcionario:

B)

Secretaría Intervención, en Agrupación con los Ayuntamiento de Pardilla y Fuentenebro. Grupo A Escala FHN.

B) Personal laboral:

- 1.- Auxiliar Administrativo. 1 plaza
- 2.- Operario de Servicios múltiples.2 plazas
- 3.- Limpiadora. 1 plaza
- 4.- Técnico Jardín de Infancia: 2 plazas.

El Pleno por unanimidad de seis votos a favor, acuerda aprobar el presupuesto presentado.

Conjuntamente, son aprobadas las bases de ejecución del Presupuesto así como la plantilla del personal.

Este acuerdo se expondrá al público en cumplimiento de lo previsto en el art. 169 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Si durante el plazo de exposición no se presentara reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado, sin nuevo acuerdo Corporativo.

En cumplimiento de lo establecido en el mismo artículo, se remitirá copia del Presupuesto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del resumen por capítulos.

PUNTO SEXTO.- DACION EN CUENTA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2021.

Seguidamente, el Sr Alcalde señala que a tenor de lo establecido en el art. 191 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en art. 89.1) del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, el Alcalde que suscribe por Decreto nº 1/2117 de fecha 7 de abril de 2021 ha resuelto aprobar la Liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2.021, que presenta los siguientes resultados:



- * RESULTADO PRESUPUESTARIO....169.432,31 EUROS.
- * REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA.. 461.562,13 EUROS

El Pleno se da por enterado

PUNTO SEPTIMO .- DACION EN CUENTA MODIFICACION PRESUPUESTARIA. INCORPORACION DE REMANENTES.

El Sr Alcalde da cuenta de las siguientes modificaciones de crédito en la modalidad de incorporación de remantes con cargo al Remanente de Tesorería:

- -Decreto 29/2022: 153.2 619.01 Pavimentación POS 2021: 12.761,90 Euros.
- -Decreto 30/2022: 153.2 619.02 Obras sin clasificar POS 2021: 26.592 Euros.
- -Decreto 31/2022: 153.2 619.04 Fondo Covid: 9.737,66 Euros.

PUNTO OCTAVO.- DACION EN CUENTA DECRETOS DE ALCALDIA.

El Sr Alcalde da cuenta al Pleno de los Decretos suscritos desde la última sesión plenaria ordinaria. Los miembros corporativos se dan por enterados.

PUNTO NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

- 9.1.- El Sr Alcalde informa al Pleno de la solicitud efectuada por la Asociación BTT Milagros para organizar una prueba del Campeonato Provincial.
- 9.2.- El Sr Alcalde expone a los miembros Corporativos la problemática creada con el traslado de la doctora de atención primaria a la zona de salud de Roa.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las 20.45 horas. De lo tratado y acordado, como Secretaria-Interventora, CERTIFICO.

V° B° ALCALDE, (Firmado electrónicamente)

LA SECRETARIA,

Fdo. Pedro Luis Miguel Gil

do. Adela Juez Moral

